



VILLABON G.S JUSTINICO <secretariajustinico@gmail.com>

AVISO (URGENTE)- ADIMISION PROCESO DE REORGANIZACION- LA NOTA COLOMBIA SAS- NIT 901.233.167-1

1 mensaje

VILLABON G.S JUSTINICO <secretariajustinico@gmail.com>

8 de noviembre de 2024, 16:05

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivmcu10@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 11 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta" <jcivmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jcivmcu12@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcivccu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes

Señores Jueces de la República
Cúcuta (Norte de Santander)

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 "... **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta..."

Me permito informarle a su despacho que la sociedad que represento, LA NOTA COLOMBIA SAS distinguida con el Número de Identificación Tributaria-NIT 901.233.167-1 ha sido admitida en proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades con el

número de proceso 2024-INS-3296, por lo tanto comedidamente le solicito a su despacho que suspenda cualquier clase de proceso que a la fecha curse en su despacho, y lo remita a las dependencias de la Superintendencia de Sociedades con el radicado anotado en lo que antecede.

Cualquier tipo de duda o inquietud pueden ser atendidas a través del correo, secretariajustinico@gmail.com y presidencia@grupolanota.com.

Me permito anexar al presente correo, el auto de admisión del proceso de reorganización empresarial, y el aviso de reorganización empresarial.

Cordialmente,



Pedro Jose Calderon Rivas
Promotor- Rep Legal Grupo La Nota S.A.S. en
Reorganizacion

Calle 39 No. 16-19 Bogotá - Colombia / Tel: 2457894

2 adjuntos



2024-06-006432.PDF SUPER.pdf

289K



ADMISION- REORGANIZACION EMPRESARIAL- LA NOTA COLOMBIA SAS (1).pdf

356K